

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 3/2001, de 18 de julio, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2001-2002.

En cumplimiento del artículo 6.2.h) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referente a las especiales relaciones que los poderes públicos de la región han de mantener con Portugal, la Junta de Extremadura firmó el 17 de enero de 1992 y el 27 de mayo de 1994 sendos Protocolos de Cooperación con las Comisiones de Coordinación de las Regiones de Alentejo y de Centro, respectivamente, con el objeto de promover la cooperación transfronteriza con Portugal, y especialmente con estas dos regiones portuguesas, en todos los ámbitos de interés común, con la participación de todos los agentes económicos y sociales.

La presente convocatoria de ayudas será cofinanciada con fondos procedentes de la Medida «Gabinete de Iniciativas Transfronterizas», aprobada por la Comisión Europea en el marco del «Programa Operativo de desarrollo fronterizo y cooperación fronteriza en las regiones fronterizas de España y Portugal» (Subprograma 1, Medida 1, punto 5.1), correspondiente a la iniciativa comunitaria INTERREG.

El art. 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye competencia exclusiva a nuestra Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica, en orden a los intereses de la Región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15 de la Constitución.

En desarrollo de este precepto se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 23 de enero de 2001, el II Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Extremadura (II PRI+DT+I, 2001-2004).

El II PRI+DT+I de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico, el empleo y el fomento de la innovación, a

través de la adecuada coordinación y cooperación entre los diversos agentes ejecutores del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura.

Dentro de esta política de actuación se encuentra el desarrollo de acciones estratégicas destinadas a la promoción general del conocimiento, donde puede encuadrarse el acercamiento a las realidades de la nación vecina que permitan un desarrollo vertebrado y común de la innovación como factor decisivo en la competitividad, sobre todo a través de la enseñanza de la lengua portuguesa, vehículo indispensable para todo tipo de relación.

Los excelentes resultados obtenidos con los cursos de portugués en años anteriores y la gran demanda que suscitan en la sociedad extremeña justifican en gran medida continuar con la financiación de este tipo de actividades.

La principal novedad de la actual convocatoria hace referencia a los posibles beneficiarios de las ayudas y a la duración de los cursos. En cuanto a los posibles beneficiarios, considerando la enorme cantidad de solicitudes presentadas a la convocatoria del pasado año, así como lo limitado de los recursos económicos disponibles, se ha optado por excluir de su ámbito a las empresas privadas, mancomunidades de municipios y a otras administraciones e instituciones públicas diferentes de los Ayuntamientos. Por lo tanto, los posibles beneficiarios de la presente convocatoria de ayudas se limitan a dos grupos: las personas físicas, fundaciones privadas y otras entidades privadas sin ánimo de lucro y, en segundo lugar, los Ayuntamientos, por constituir éstos las entidades públicas más próximas a los ciudadanos que persiguen el cumplimiento de fines de interés general.

Asimismo, se ha reducido el número de horas a impartir en cada curso con la finalidad de acoger las sugerencias hechas por los interesados en este sentido y así intentar alcanzar a un mayor número de beneficiarios, sin dejar por ello de facilitar a los extremeños el aprendizaje del portugués de una manera continuada y lógica, haciéndola coincidir con el curso lectivo para conseguir una mayor profundización en su aprendizaje y perfeccionamiento.

Por todo ello, para dar cumplimiento efectivo al contenido de los Protocolos de Cooperación anteriormente citados, así como a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, en aras de una efectiva cooperación con Portugal y de conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura,

DISPONGO

ARTICULO 1.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto del presente Decreto del Presidente es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la impartición de cursos de idioma portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto de iniciación como de perfeccionamiento, haciendo especial hincapié en determinados sectores de población.

ARTICULO 2.—BENEFICIARIOS.

Sólo podrán concurrir a la presente convocatoria ayuntamientos extremeños, personas físicas, fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos en el momento de la presentación de las solicitudes:

2.1. Personas físicas:

- a) Estar en pleno uso y disfrute de sus derechos civiles.
- b) Desarrollar su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.2. Fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro público correspondiente.
- b) Desarrollar sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.3. Ayuntamientos: Disponer de estructura y organización suficientes para llevar a cabo la ejecución del curso solicitado.

ARTICULO 3.—CURSOS QUE PODRAN OPTAR A LAS AYUDAS.

Podrán acogerse a las ayudas aquellos cursos que tengan, al menos, la siguiente duración:

A. Duración de 40 horas. Deberán ser impartidos antes del 11 de diciembre de 2001.

B. Duración de 90 horas. Se desarrollarán entre el 1 de septiembre de 2001 y hasta el 31 de mayo de 2002, debiéndose impartir antes del 11 de diciembre de 2001 al menos 45 horas.

En cualquier caso, no será subvencionable, con cargo a la presente

convocatoria, en cada categoría de curso, un número de horas superior al establecido en este artículo.

ARTICULO 4.—CUANTIA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS DE VALORACION Y GASTOS FINANCIABLES.

4.1. La presente subvención tiene una dotación de 25.000.000 de ptas., (150.253,02 euros).

4.2. Se subvencionarán los cursos de portugués que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario, conforme a los siguientes criterios de baremación:

* Calidad de la enseñanza en atención al programa docente (de 0 a 2 puntos).

* Cualificación del profesor (de 0 a 2 puntos).

* La especialidad del curso en relación con lo establecido en el Anexo I (de 0 a 2 puntos).

* Existencia de cofinanciación procedente de entidades ajenas a la Junta de Extremadura, para la realización de actividades complementarias (de 0 a 2 puntos).

Se entiende por actividad complementaria todo tipo de actuaciones que favorezcan el conocimiento de la cultura portuguesa (visitas culturales, intercambios, exposiciones...), excluyendo las directamente relacionadas con la impartición del curso.

* Existencia de cofinanciación procedente de entidades ajenas a la Junta de Extremadura, para la adquisición y posterior entrega de material didáctico a los alumnos (de 0 a 2 puntos).

4.3. En cada curso podrán financiarse, exclusivamente, los honorarios del profesor, en la cuantía de 5.000 ptas. (cinco mil pesetas) equivalentes a 30,050 euros por hora, una vez descontados los gastos fiscales y de la Seguridad Social (que correrán a cargo del organizador). Si el organizador del curso acordase abonar al profesor una cantidad superior, el exceso será sufragado por éste.

4.4. No serán subvencionables, con cargo a la presente convocatoria, los gastos de material, organización, coordinación, viajes a Portugal, dietas del profesor derivadas del desarrollo de su actividad, ni cualesquiera otros relacionados con el curso. Asimismo, no serán subvencionables los gastos que constituyan inversiones reales o de carácter permanente.

ARTICULO 5.—PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AYUDAS.

5.1. Los solicitantes de estas ayudas deberán presentar las correspondientes solicitudes en el plazo máximo de 20 días naturales, a

partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

5.2. La solicitud deberá ajustarse al formulario recogido en el Anexo I de esta convocatoria, debidamente rellenado, y que estará también disponible a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.juntaex.es/prs/gp/convocatorias.htm>.

Dicha solicitud deberá acompañarse, necesariamente, de la siguiente documentación:

5.2.1. Personas físicas:

Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte de la persona solicitante.

5.2.2. Fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte del representante de la entidad.
- b) Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad.
- c) Fotocopia compulsada del acta constitutiva de la entidad.
- d) Fotocopia compulsada del acta de nombramiento del representante legal o presidente de la entidad.

5.2.3. Ayuntamientos:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte del alcalde-presidente.
- b) Acreditación de su capacidad de representación, mediante certificación del Secretario del Ayuntamiento en el que conste la identidad del Alcalde.

5.3. No deberán presentar la documentación recogida en los apartados 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 anteriores, salvo que el contenido de las mismas haya sufrido variaciones, los solicitantes que hubiesen presentado algún proyecto a cualquiera de las convocatorias que se relacionan a continuación.

* Decreto del Presidente 1/1999, de 1 de marzo, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 1999; (D.O.E. n.º 28, de 6 de marzo de 1999).

* Decreto del Presidente 6/2000, de 16 de mayo por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2000; (D.O.E. n.º 58, de 20 de mayo de 2000).

* Decreto del Presidente 7/2000, de 17 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de por-

tugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el período 2000-2001; (D.O.E. n.º 85, de 22 de julio de 2000).

* Decreto del Presidente 1/2001, de 2 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2001; (D.O.E. n.º 41, de 7 de abril de 2001).

En su lugar estos solicitantes deberán rellenar la declaración recogida en el Anexo II.

5.4. Asimismo, con independencia de los datos recogidos en el Anexo I, todo solicitante deberá incluir obligatoriamente un breve proyecto con el contenido siguiente:

- a) Programa docente, incluyendo, en su caso, las actividades complementarias que pudieran desarrollarse.
- b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I), pasaporte documento que acredite la identidad del profesor del curso.
- c) Currículum vitae del profesor que avale la capacidad docente para la impartición de la enseñanza del idioma portugués. Dicho currículum deberá acompañarse de declaración expresa del profesor de que los datos contenidos en el mismo son reales y fidedignos.
- d) Calendario, horario y lugar de impartición de las clases.

5.5. Los solicitantes deben poner en conocimiento del Ilmo. Sr. Director del Gabinete del Presidente, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca, las ayudas que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, de ésta u otra administración pública o entidad privada.

5.6. Se presentará una solicitud por cada curso que se pretenda impartir.

5.7. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Ilmo. Sr. Director del Gabinete del Presidente y se remitirán al Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura (Plaza del Rastro s/n. 06800, Mérida).

Podrán ser presentadas en este centro administrativo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar en el sobre «Servicio de Acción Exterior. Gabinete de Iniciativas Transfronterizas: solicitud de ayuda para cursos de portugués».

5.8. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

ARTICULO 6.—RESOLUCION SOBRE LA CONCESION DE AYUDAS.

6.1. A propuesta del Director del Gabinete del Presidente, el Secretario General Técnico de Presidencia resolverá sobre las solicitudes presentadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del presente Decreto del Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

6.2. La Resolución, que agotará la vía administrativa, incluirá la relación de beneficiarios y las cuantías concedidas, y se basará en la adecuación de las solicitudes presentadas a los objetivos generales de la convocatoria, teniendo en cuenta los criterios señalados en el art. 4.

6.3. La Resolución de la Secretaría General Técnica de Presidencia de concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se podrá consultar a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.juntaex.es/prs/gp/convocatorias.htm>, en la información correspondiente a la Presidencia de la Junta de Extremadura.

6.4. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6.5. La no inclusión en la Resolución de concesión equivaldrá a la denegación expresa de la petición de subvención, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia o caducidad.

6.6. El interesado deberá manifestar por escrito bien la aceptación de la subvención, en los términos del Anexo que se publicará junto

a la Resolución de concesión, o bien la no aceptación a la misma, en el plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación.

6.7. Se considerará como no aceptación de la subvención concedida la ausencia de aceptación expresa en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente, previa Resolución, que agotará la vía administrativa, en la que se declare tal circunstancia.

6.8. En el supuesto de no aceptación expresa o presunta a la subvención el importe de la misma se otorgará a aquel curso, de la misma duración si los hubiera, que más puntos hubiese obtenido, dentro de los no seleccionados inicialmente, según los criterios de baremación y teniendo en cuenta la aplicación presupuestaria. En este caso, el otorgamiento de la subvención se notificará por escrito al interesado, que en el plazo de 15 días naturales deberá manifestar por escrito su aceptación o no de la subvención concedida. Se considerará como no aceptación de la subvención concedida la ausencia de aceptación expresa, procediéndose del mismo modo con el siguiente interesado que más puntos hubiese obtenido.

6.9. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 81.8 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

El importe de las subvenciones reguladas en el presente Decreto del Presidente en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

ARTICULO 7.—OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

7.1. Todo beneficiario cuya solicitud resulte aprobada, de acuerdo con la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, quedará obligado a:

7.1.1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, en la forma y condiciones establecidas en el presente Decreto y en la Resolución de concesión, en las siguientes fechas:

a) Para los cursos recogidos en el apartado 3.A: hasta el 11 de diciembre del año en curso.

b) Para los cursos recogidos en el apartado 3.B: hasta el 31 de mayo de 2002. En esta modalidad deberán impartirse al menos 45 horas antes del 11 de diciembre de 2001.

7.1.2. Comunicar al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Presidencia de la Junta de Extremadura la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

7.1.3. Comunicar al Ilmo. Secretario General Técnico de Presidencia de la Junta de Extremadura, por escrito y con la suficiente antelación cualquier cambio en las condiciones de realización del curso, y en concreto la modificación del profesorado, o lugar de impartición del curso para, en su caso, la aprobación mediante Resolución motivada de la Secretaría General Técnica, que agotará la vía administrativa. En todo caso la solicitud de modificación deberá ser justificada y acompañada de la documentación necesaria para su aprobación.

7.1.4. Incorporar en cualquier soporte gráfico que realice con motivo de la actividad el logotipo del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas, así como la indicación de «Unión Europea Iniciativa Interreg», adaptándolo a su vez a las prescripciones derivadas del Reglamento 1.159/2000 de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, que implica la aparición del logotipo europeo.

7.1.5. Remitir a la Secretaría General Técnica de Presidencia de la Junta, el nombramiento del profesor por parte del solicitante o de su representante legal, conforme al modelo que se recogerá en la Resolución de concesión de las ayudas.

7.1.6. Una vez realizado el curso se deberá presentar una Memoria final, relativa al desarrollo de las actividades, donde figuren:

- a) Número de alumnos que han recibido el curso.
- b) Valoración del curso por parte del profesor.
- c) Perspectivas futuras.
- d) Documentación gráfica relativa al desarrollo de la actividad, donde se recojan las exigencias del apartado 7.1.4.
- e) Apreciaciones sobre la ejecución del curso conforme al Decreto y posibles mejoras para años sucesivos.

7.2. En todo caso, el personal de Presidencia de la Junta podrá comprobar en cualquier momento la efectiva realización del curso en los términos del Decreto del Presidente y de la Resolución, así como la adecuación de las cantidades otorgadas para la retribución del profesor, mediante los mecanismos de inspección y control que le otorga el ordenamiento jurídico.

7.3. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Decreto o en la Resolución de concesión, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, previa audiencia al interesado, mediante la correspondiente Resolución, que agotará la vía administrativa, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, el reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones y el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 8.—PAGOS Y ANTICIPOS.

8.1. El pago de los honorarios del profesor se podrá justificar mediante alguno de los siguientes documentos:

* Recibo firmado por el profesor que recoja la cantidad percibida y el número de horas impartidas, correspondiente al periodo establecido en el apartado 2 del presente artículo.

* Certificación de los órganos interventores, en el caso de ayuntamientos, que recoja la cantidad percibida por el profesor y el número de horas impartidas, correspondiente al periodo establecido en el apartado 2 del presente artículo.

* En el caso de haberse formalizado contrato laboral entre el beneficiario y el profesor del curso, copia compulsada de las nóminas o cualquier otro documento que acredite la percepción por parte del profesor de las cantidades correspondientes al periodo recogido en el apartado 2 del presente artículo.

8.2. Presentación de documentación:

Cursos recogidos en el artículo 3.A (que deberán finalizar antes del 11 de diciembre de 2001): el momento de presentación de la documentación citada en el apartado anterior, correspondiente a las 40 horas impartidas, será antes del 12 de diciembre. El pago se realizará una vez comprobada la documentación presentada.

B. Cursos recogidos en el artículo 3.B (que deberán finalizar antes del 31 de mayo de 2002): el momento de presentación de la documentación citada en el apartado anterior será:

* Antes del 12 de diciembre, la relativa a las 45 primeras horas, como mínimo.

* Antes del 15 de junio: las restantes horas (hasta las 90 horas de duración del curso).

El pago de los cursos de 90 horas se abonarán en su totalidad una vez presentada y comprobada la documentación relativa a la impartición de las primeras 45 horas, como mínimo, quedando el beneficiario exonerado de prestar la garantía o aval correspondiente.

8.3. Para ambos tipos de cursos, la aportación del nombramiento del profesor a la que hace referencia el apartado 5 del artículo 7.1, deberá realizarse antes del 12 de diciembre de 2001 y la documentación recogida en el apartado 6 (memoria) del artículo 7.1 una vez finalizado el curso en el plazo máximo de 15 días naturales.

8.4. Los beneficiarios se comprometen a conservar y, en su caso, a poner a disposición de la Secretaría General Técnica de Presidencia de la Junta de Extremadura, todas las justificaciones originales de gastos durante los cinco años siguientes a su realización.

8.5. El pago efectivo de la ayuda se supeditará al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo séptimo y octavo, y, en su caso, al contenido de la Resolución de la concesión de ayudas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones, conllevará la pérdida de los derechos y la devolución de los anticipos y de las cantidades que se hubieran abonado. Esta circunstancia se substanciará, previo trámite de audiencia, mediante Resolución motivada del Secretario General Técnico, que agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9.—APLICACION PRESUPUESTARIA.

9.1. Las ayudas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001:

* Aplicación presupuestaria: 21.01.112A.460.00; Proyecto 2.001.21.01.0021, 18.000.000 de ptas., (108.182,18 euros).

* Aplicación Presupuestaria: 21.01.112A.489.00; Proyecto 2.001.21.01.0021, 7.000.000 de ptas., (42.070,84 euros).

9.2. El importe total de las ayudas asciende a 25.000.000 de ptas., (150.253,02 euros).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en lo no regulado por el mismo, el Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Concesión de Subvenciones Públicas.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de todas sus bases. Asimismo el beneficiario de la subvención asume en exclusiva la responsabilidad que pudiera derivarse de la organización e impartición de los cursos subvencionados.

SEGUNDA: El presente Decreto del Presidente entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de julio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGEZ IBARRA



JUNTA DE EXTREMADURA



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg

ANEXO I - FORMULARIO

I. DATOS DEL PROYECTO

DENOMINACIÓN DEL CURSO:

.....

a) Número de alumnos al que va dirigido:

b) Localidad dónde se imparte el curso:

c) Duración mínima del curso:

Curso del artículo 3.A (40 horas)

Curso del artículo 3.B (90 horas)

d) Naturaleza del curso:

Curso de iniciación

Curso de perfeccionamiento

Curso de especialización:

Empresarios Fuerzas de Seguridad

Sanitarios Hosteleros

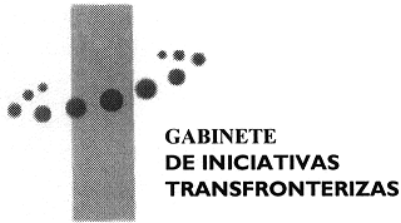
Otros

2. DATOS DEL SOLICITANTE

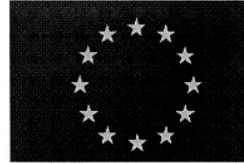
2.1. Persona Física

Nombre y Apellidos			
DNI - NIF			

Dirección			
E-mail			
Código Postal		Localidad	
Teléfono		Fax	



JUNTA DE EXTREMADURA



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg

2.2. Persona Jurídica

Ayuntamiento			
Denominación de la entidad privada sin ánimo de lucro			
CIF			
Representante Legal			

Fines de la entidad sin ánimo de lucro	
---	--

Dirección			
Código Postal		Localidad	
Teléfono		Fax	

Persona de contacto			
E-mail			
Teléfono		Fax	

El abajo firmante en nombre propio/ en representación de la entidad solicitante (tachar lo que no proceda) **DECLARA** que todos los datos contenidos en este formulario son ciertos, y se compromete a la ejecución del proyecto en las condiciones y los plazos previstos.

Fecha

Firma

Sello de la entidad

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N. 06800 MÉRIDA



JUNTA DE EXTREMADURA



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

Don/ña..... (en nombre propio /
representación de), con D.N.I. nº

DECLARA

Que los datos que se recogen en la documentación, referida al proyecto o curso de portugués, presentado en su momento y perteneciente a la Convocatoria regulada por el... (marque lo que proceda):

- Decreto del Presidente 1/1.999, de 1 de marzo, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 1999.
- Decreto del Presidente 6/2000, de 16 de mayo, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2000.
- Decreto del Presidente 7/2000, de 17 de julio, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2.000-2.001.
- Decreto del Presidente 1/2.001, de 2 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2.001.

no han sufrido ninguna variación. Lo que declaro a los efectos de no presentar de nuevo la misma documentación.

En, a de de 2001.

(Firma de la persona física o sello de la Entidad y Firma del representante legal de la persona jurídica)

Fdo.:

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N. 06800 MÉRIDA**